

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERA:

Que, la Constitución de la república del Ecuador manda:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación”.

Disposición Transitoria Décima Cuarta

“DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”.

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada

del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante”.

Que, con Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)



c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“(...)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Que, el 23 de mayo de 2001, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Jony Lombardo Padilla Ulloa (+), suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 90.5 MHz, para operar la estación de radiodifusión sonora FM denominada “MIRA FM” de la ciudad de Mira, provincia del Carchi.

Que, el 13 de mayo de 2015, mediante comunicación ingresada con número de trámite ARCOTEL-2015-003714, la señora Ney Geobany Rodríguez Pabón, manifestó lo siguiente: “(...) quien ante el fallecimiento de su cónyuge el señor Jony Lombardo Rodríguez Ulloa (+), concesionario de la frecuencia 90.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora denominada “MIRA FM”, matriz de la ciudad de Mira, provincia del Carchi, con base a en lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción expedido con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó se autorice continuar

operando con dicha estación". Cabe señalar que la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, a la presente fecha se encuentra derogada.

Que, la ex Dirección Jurídica de Regulación, mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-01013-M de 17 de agosto de 2015, solicitó a la Coordinación Técnica de Control, emita un informe de operación en el que se determine "(...) si de la estación de radiodifusión denominada "MIRA FM", en la que opera la frecuencia 90.5 MHz, matriz de la ciudad de Mira, provincia del Carchi, se encuentran operando de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión (...).".

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el contrato de concesión de la citada frecuencia se encuentra prorrogado, por cuanto se dispuso que "Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes."

Que, el 16 de junio de 2016, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-009654-E, la señora Ney Geobany Rodríguez Pabón, manifestó lo siguiente: "Con fecha 13 de mayo de 2015, con registro de ingreso No. ARCOTEL-2015-003714, se informó a la ARCOTEL, del fallecimiento del señor Jony Lombardo Rodríguez Ulloa (+), concesionario de la frecuencia antes referida con la finalidad de que se autorice continuar "con la operación de la estación hasta tanto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, disponga lo pertinente respecto de los resultados del concurso público de adjudicación de frecuencias iniciado el 6 de agosto de 2014, mismo que nos encontramos participando en calidad de herederos a través de la compañía NEYOFE CIA. LTDA".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2016-0011-M, de 03 de agosto de 2016, la Coordinación Técnica de Control remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, el informe técnico de operación de la estación de radiodifusión denominada "MIRA FM", frecuencia 90.5 MHz, matriz de la ciudad de Mira, provincia del Carchi, por muerte del concesionario el señor Jony Lombardo Rodríguez Ulloa (+), emitido por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, en el que señala que la estación se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-0060-M de 14 de septiembre de 2016, en el que realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.



En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones." (Lo subrayado me pertenece)

El 13 de mayo de 2015, mediante comunicación ingresada con número de trámite ARCOTEL-2015-003714, la señora Ney Geobany Rodríguez Pabón, en representación de los herederos del concesionario de la estación de radiodifusión sonora denominada "MIRA FM", frecuencia 90.5 MHz, matriz de la ciudad de Mira, provincia del Carchi, adjuntó en su comunicado el Certificado de Defunción, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador, indicado que el 18 de marzo de 2015, falleció el señor Jony Lombardo Rodríguez Ulloa (+), la Posesión Efectiva de Bines dejados por Jony Lombardo Rodríguez Ulloa (+), celebrada el 24 de abril de 2015, ante la Notaría Pública Sexta del Cantón Ibarra, así como también el Poder Especial otorgado por Johnny Ricardo Padilla Rodríguez y Hermana a favor de la señora Ney Geobany Rodríguez Pabón, para que pueda realizar los trámites necesario para la concesión, renovación y para que represente ante los organismos y autoridades de telecomunicaciones, u otros con respecto de la frecuencia 90.5 MHz, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "MIRA FM", matriz de la ciudad de Mira, provincia del Carchi.

De la revisión efectuada al expediente administrativo del concesionario (+), se ha podido determinar que el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada "MIRA FM", en el que opera la frecuencia 90.5 MHz, matriz de la ciudad de Mira, provincia del Carchi, se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Con el fin de poder determinar que la cónyuge sobreviviente y los herederos del Jony Lombardo Rodríguez Ulloa (+), puedan hacer uso de la estación de radiodifusión denominada "MIRA FM", en el que opera la frecuencia 90.5 MHz, matriz de la ciudad de Mira, provincia del Carchi, la ex Dirección Jurídica de Regulación, mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-01013-M de 17 de agosto de 2015 solicitó a la Coordinación Técnica de Control, emita un informe de operación en el que se determine "(...) si de la estación de radiodifusión denominada "MIRA FM", en la que opera la frecuencia 90.5 MHz, matriz de la ciudad de Mira, provincia del Carchi, se encuentran operando de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión (...)", conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 33 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", hoy derogado.

Cabe señalar que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE

TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, el mismo que dispone:

“Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado”.

Ante esto mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2016-0011-M de 03 de agosto de 2016, la Coordinación Técnica de Control remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, el informe técnico de operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “MIRA FM”, frecuencia 90.5 MHz, matriz de la ciudad de Mira, provincia del Carchi, por muerte del concesionario el señor Jony Lombardo Rodríguez Ulloa (+), emitido por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, mismo que textualmente concluyó:

“Sobre la base del informe de operación de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 2, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZ2-2016-0733-M de 22 de junio de 2016, y de la información contenida en la base de datos SIRATV, se desprende que Radio MIRA FM (90.5 MHz), matriz de la ciudad de Mira, provincia de Carchi, se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados”.

En este contexto la petición efectuada por la señora Ney Geobany Rodríguez Pabón , en representación de los herederos del señor Jony Lombardo Rodríguez Ulloa (+), se consideraría procedente conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 167 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

Adicionalmente se deberá tomar en consideración que el contrato de concesión se encuentra prorrogado conforme lo establece a la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento antes citado”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-0060-M de 14 de septiembre de 2016, en el que concluyó: “En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por la señora Ney Geobany Rodríguez Pabón , en representación de los herederos del señor Jony Lombardo Rodríguez Ulloa (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen con la operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “MIRA FM”, frecuencia 90.5 MHz, matriz de la ciudad de Mira, provincia del Carchi, hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL resuelva lo pertinente respecto de la mencionada frecuencia”.

En ejercicio de sus atribuciones,



RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2016-0011-M de 03 de agosto de 2016, emitido por la Coordinación Técnica de Control y del informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-0060-M de 14 de septiembre de 2016.

ARTICULO DOS.- Aceptar el pedido realizado por la señora Ney Geobany Rodríguez Pabón en representación los herederos del señor Jony Lombardo Rodríguez Ulloa (+), para que al amparo de las disposiciones legales citadas, continúe con la operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "MIRA FM", frecuencia 90.5 MHz, matriz de la ciudad de Mira, provincia del Carchi, hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL resuelva lo pertinente respecto de la mencionada frecuencia.

ARTICULO TRES.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, tome nota de la presente Resolución al margen del contrato de concesión suscrito el 23 de mayo de 2001, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Jony Lombardo Padilla Ulloa (+), para la operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "MIRA FM", frecuencia 90.5 MHz de la ciudad de Mira, provincia del Carchi.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Ney Geobany Rodríguez Pabón en representación los herederos del señor Jony Lombardo Rodríguez Ulloa (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmado por delegación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 SEP 2016

Ing. Fred Yáñez Ulloa

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidor Público	Abg. Janeth Pincay Parrales Responsable de la Unidad Jurídica	Ing. Edwin Quel Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (E)